

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

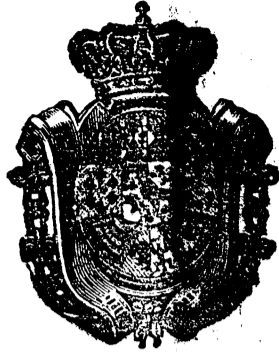
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribolles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 85.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que ouenga franquear.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses.....	90
---------------------	----

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses.....	400
---------------------	-----

EN AMERICA.

Por tres meses.....	440
---------------------	-----

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses.....	400
---------------------	-----

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion lo dispuesto en los artículos 2.º y 30 del último Concordato celebrado con la Santa Sede, y estando ya organizados algunos conventos de religiosas dedicadas á la enseñanza de niñas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Prelados diocesanos, de cuya autoridad dependen dichos conventos, tendrán cada uno en su respectiva diócesis la superior direccion é inspeccion en la enseñanza que se dé en dichos conventos.

Art. 2.º Al efecto podrán los mismos diocesanos dictar las instrucciones que estimen convenientes, tanto para el régimen interior como para la clase y extension de la enseñanza, entendiéndose con el Ministerio de Gracia y Justicia en todo lo relativo á este ramo.

Art. 3.º Tendrá sin embargo Mi Gobierno el derecho de mandar inspeccionar, cuando lo crea conveniente, estos establecimientos, y resolver en vista de lo que resulte cuanto estime oportuno y procedente por medio del mismo Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmos. Sres.: He dado cuenta á la Reina de la exposicion de VV. EE., fecha 4.º del corriente, en que manifiestan que el Real decreto de 27 de Febrero último, relativo al crédito supletorio de 100,000 rs. que por él se concede al Senado, se ha expedido bajo el concepto de destinarse dicha cantidad para atender exclusivamente á los gastos ocasionados en las funciones celebradas en obsequio del natalicio de nuestra augusta Princesa de Asturias, cuando el pedido que VV. EE. hicieron al efecto en 24 del mismo Febrero se fundó principalmente en las varias y urgentes obligaciones ordinarias pendientes de pagos ejecutivos, y en que habiéndose en el presupuesto de este año comprendido el mismo crédito que en el anterior de 1851, han faltado

80,600 rs., que es la diferencia entre uno y otro.

Enterada S. M. se ha servido prevenirme que manifieste á VV. EE., como de su Real orden lo ejecuto, que, por no considerarlo esencial, se omitió en la exposicion y Real decreto de la concesion del crédito supletorio el hacer mencion de todos los objetos á que debia destinarse el pedido de los 100,000 rs.; y que si, como uno de ellos, se hizo mérito de los gastos que exigia con urgencia el justísimo deseo de celebrar dignamente los sucesos que han llenado de gozo á todos los españoles, del nacimiento de la augusta Princesa y el restablecimiento de S. M. la Reina, de lo cual se hacia mérito en la exposicion, fué porque parecia el motivo de mas alta importancia, no habiendo por lo tanto inconveniente alguno en que se haga la rectificacion oportuna en la *Gaceta*, á cuyo fin se publicarán en ella las exposiciones referidas, por ser exacto cuanto VV. EE. exponen, manifestándoles al mismo tiempo, que aunque el Senado tenga créditos de presupuestos anteriores desde 1847, estos caducan cuando dentro de los ejercicios no se hace uso de ellos, por lo cual fué indispensable recurrir á la concesion del crédito supletorio de los 100,000 rs. que para los gastos urgentes eran necesarios.

De orden de S. M. lo comunico á VV. EE. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1852.—Juan Bravo Murillo.—Sres. Senadores Conservadores del Senado.

Las exposiciones que se citan en la precedente Real orden son á saber:

Excmo. Sr.: Los Senadores que con el título de Conservadores ejercen las funciones de la comision de administracion económica del Senado, se ven en la necesidad de acudir á V. E., manifestándole el estado apurado en que se hallan de fondos para atender á la urgencia con que les apremian los gastos ordinarios del establecimiento, y otros extraordinarios que les ha sido indispensable hacer para manifestar que esta corporacion no cede á ninguna en los sentimientos de amor, veneracion y deseos de celebrar dignamente los sucesos que han llenado de gozo á todos los españoles con el nacimiento de la augusta Princesa y el restablecimiento de S. M. la Reina.

La identidad de ideas económicas del Senado con el Gobierno, que á V. E. son ya bien conocidas, ha hecho que á la formacion del presupuesto de sus gastos en los años anteriores, se haya limitado á una estrechez tan extrema, que se ha visto continuamente en el caso de desatender obligaciones muy precisas por no tener con que cubrirlas. Al presente toca esta comision mas sensiblemente los efectos de su extremada economía por verse comprometida con los artistas que han adelantado lo necesario para adornar este Palacio en las anteriores fiestas y para otras obras indispensables que en él se están haciendo, cuyo importe será el de 100,000 rs. próximamente. Al acordar su ejecucion, ha tenido presente que desde el año 1847 hasta el presente resulta á favor del Senado, entre la suma de sus presupuestos y de lo entregado por la Direccion general del Tesoro, la cantidad de 267,741 reales y 15 mrs., habiéndose omitido en el año corriente tomar en cuenta los 80,640 rs. que hay de diferencia entre el presupuesto acordado y la consignacion que se hace en la distribucion mensual de fondos del Estado, que tan indispensables se consideran para cubrir los gastos ordinarios.

Por estas causas nos hallamos con mucho disgusto y sentimiento de parte nuestra con deudas apremiantes que tenemos necesidad de satisfacer momentáneamente; y para cubrirlas, pedimos á V. E. se sirva elevar á conocimiento de S. M. la penuria en que nos hallamos, inclinando su Real ánimo á que se nos conceda la suma de 100,000 rs. á cuenta de los 80,640 rs. omitidos en el presupuesto actual y por los atrasos indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Senado 24 de Febrero de 1852.—El Marqués de Viluma, Conservador.—Domingo Ruiz de la Vega, Conservador.—El Barón del Solar de Espinosa, Conservador.—Sr. Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Hemos recibido con el sentimiento de gratitud que es debido el Real decreto que S. M. ha tenido á bien expedir en 27 de Febrero último, y V. E. se ha servido trasladarnos en su comunicacion de la misma fecha, en el que se expresa la concesion hecha á favor del Senado de un crédito supletorio de 100,000 rs. para atender á los gastos ocasionados en las funciones celebradas en obsequio del natalicio de nuestra augusta Princesa. Mas como aparezca que el pedido de la enunciada cantidad haya sido exclusivamente para ocurrir á los gastos causados en las funciones celebradas por el plausible motivo que se expresa, y se concede como un crédito supletorio al presupuesto del Senado por no alcanzar el aprobado para el corriente año á cubrir á aquellos, nos creemos en el deber de hacer presente á V. E. que el objeto de nuestra peticion en 24 del referido mes de Febrero no fué principalmente para ocurrir á los gastos de las funciones indicadas, sino para atender á las varias y urgentes obligaciones ordinarias pendientes de pagos ejecutivos. El Senado no ha hecho mas festejos que colgar la fachada de su edificio de una manera decorosa, como tenia acordado hace años, y no se habia verificado por la penuria de fondos.

La gracia ha sido solicitada como reintegro de una parte de los atrasos que en estos cinco años últimos ha dejado de percibir el Senado de la suma á que ascendian sus presupuestos respectivos, y tambien como subsanacion de la omision que involuntariamente, sin duda, se ha padecido al hacer la distribucion mensual del corriente año de 1852 por el presupuesto correspondiente al 1851, entre los que media una diferencia de 80,640 rs. en perjuicio del Senado. En esta atencion esperamos que V. E. tenga á bien disponer que por una nota puesta en la *Gaceta*, ó del modo que estime mas conveniente, se rectifique la idea del decreto de haber sido pedidos los 100,000 rs. para atender con ellos á los gastos ocurridos en las funciones, y de haber sido concedidos como crédito supletorio al presupuesto del presente año.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Senado 4 de Marzo de 1852.—Excmo. Señor.—El Marqués de Viluma, primer Conservador.—Domingo Ruiz de la Vega, Senador Conservador.—El Barón del Solar de Espinosa, Senador Conservador.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE MARINA.

Ayer á las seis y media de la tarde se dignó S. M. la Reina recibir una Diputacion de la Real Maestranza de Rondda, presidida por el Sr. General Armero, Ministro de Marina, encargada de felicitar á S. M. por el feliz nacimiento de la Princesa de Asturias.

Comandancia general de marina del apostadero de la Habana.—Excmo. Sr.: El 16 del que cursa, y por la via de los Estados-Unidos, recibió el Sr. Gobernador Capitan general de esta Isla el parte oficial que en *Gaceta* extra-

ordinaria de esa corte se le comunicaba del fausto acontecimiento de haber dado á luz S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) una robusta Princesa, á las once y diez minutos de la mañana del 20 de Diciembre del año próximo pasado; habiéndome dado dicha Autoridad oportuno aviso de tan feliz suceso. En su consecuencia los buques de la escuadra de mi mando que se hallaban en puerto, en combinacion con las fortalezas de la plaza, han hecho los saludos y demás demostraciones que previene la ordenanza para solemnizar tan fausto acontecimiento.

Todo lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido conocimiento, rogando le haga presente á S. M. el sentimiento íntimo de lealtad y puro entusiasmo con que por el Comandante general de marina de la Habana y todos sus subordinados ha sido recibida tan importante noticia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 31 de Enero de 1852.—Excmo. Sr.—José María de Bustillo.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado. 3.º

El Inspector general de la Guardia civil con fecha de hoy participa á este Ministerio haber sido capturado por el cabo primero del arma D. Antonio Sanchez Crespi y el guardia de segunda clase Salvador Hidalgo en Alfarate, provincia de Málaga, el famoso criminal Nicolás Hurtado Santana, que perteneció á la gavilla del bandido Zamarrilla, y estaba sentenciado en rebeldía á la pena capital por haber dado muerte alevosamente á un vecino del mismo pueblo.

Por la presidencia del Consejo de Ministros se ha dirigido al Ministerio de Gracia y Justicia el siguiente edicto convocatorio para proveer una cátedra de jurisprudencia que está vacante en la universidad de la Habana:

Nos el rector de la Real universidad de la Habana.—A todos los que hubiesen obtenido el grado de doctor en la facultad de jurisprudencia en las universidades del reino, hacemos saber que en esta de la Habana se hallan vacantes dos plazas de catedrático supernumerario de la expresada facultad: hacemos saber igualmente que aunque no tengan dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra Señora, previa oposicion, y á propuesta del Excmo. Sr. Vice-Real protector de este establecimiento, ha acordado el claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de instruccion pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico y reglamento de la universidad, convocar á todos los aspirantes á las citadas plazas, fijando el término improrogable de cinco meses, contados desde el dia de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar las calidades señaladas en el art. 143 del plan, y presentarnos las memorias de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real universidad y en las de la Peninsula, y se publicará además en tres números consecutivos de los *Diarios* de la capital y de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine la cuestion sobre que haya de disertar cada cual de los opositores en su memoria, el claustro general ha señalado la siguiente:

Demostrar los deberes y derechos de los padres, maridos y tutores, así por derecho pátrio como por el romano y su influencia en el órden y bienestar social.

Dado en esta Real universidad de la Habana, firmado con nuestro nombre, autorizado con el sello mayor de la misma, y refren-

dado por su infrascripto secretario á 23 de Diciembre de 1851.—Manuel Gomez Marañon, rector.—Manuel Sanjurjo, secretario.

Articulos del plan de instruccion pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico sobre oposiciones.

143. Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes:

La calidad de español, ó haber obtenido carta de naturaleza en estos reinos.

El grado de doctor en la respectiva facultad por cualquiera universidad ó colegio del reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la Autoridad municipal.

Ser mayor de veinte y dos años.

No haber sido condenado á penas afflictivas ó infamantes, á menos que hubiese obtenido rehabilitacion.

144. Los ejercicios consistirán:

1º En una disertacion ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el claustro general en los edictos de convocacion.

2º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria, siempre que esta haya sido aprobada por los jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieron aprobacion permanecerán en la secretaria de la universidad á disposicion de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3º En una explicacion pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demás auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demás opositores por tiempo que no baje de una hora, ni exceda de tres, las reflexiones que juzguen oportunas sobre la materia que haya tratado.

4º En un examen público de dos á tres horas sobre la ciencia ó facultad en general, y sobre la pedagogia ó método de enseñanza.

De los catedráticos propietarios.

149. El sueldo de los catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

150. Serán de entrada todos los catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil pesos.

151. Se reputarán de ascenso los catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

Articulos del reglamento.

157. Concluido el término prefijado para la admision de las memorias, nombrará el claustro general los seis individuos de los cuales han de sacarse por suerte los tres jueces, conforme al art. 145 del plan.

158. Dentro de un mes deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado, que se presentará al claustro particular para su aprobacion.

159. Obtenida esta, convocará el rector á claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas: y concedidos que sean los autores, se les avisará, si residiesen en la isla, fijándose el día en que han de empezar los ejercicios, que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.—Es copia.—Manuel Sanjurjo, secretario.

Lo que se inserta en la Gaceta para conocimiento del público.

Madrid 1º de Marzo de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Francisco Romero Saavedra, Administrador de Rentas, cesante de Orense, y el licenciado D. José Ordax de Avevilla, su abogado defensor, demandante; y de la otra la Hacienda pública, y en su nombre Mi Fiscal, demandado, sobre mejor derecho á clasificacion.

Visto:

Vista la Real orden de 10 de Setiembre de 1851, por la que se mandó pasar á Mi Consejo Real para su decision en la via contenciosa el expediente de clasificacion de este interesado, y el recurso intentado por el mismo

contra la resolucion de Mi Gobierno, dictada en dicho expediente:

Vistos los documentos que se han tenido presentes en las diversas clasificaciones hechas á Romero Saavedra, y entre ellos la comunicacion del Intendente de la provincia de Alicante de 19 de Noviembre de 1848, trasladando á la Junta de clases pasivas el informe de la seccion de Contabilidad de dicha provincia, del cual resulta, con referencia á una relacion dada por el Comandante del resguardo militar de la misma, de las bajas que este cuerpo habia tenido desde 1.º de Mayo á 13 de Julio de 1823, haberlo sido el sargento segundo de caballeria D. Francisco Romero Saavedra en 14 del referido Julio por haber renunciado su empleo:

Vista la certificacion expedida por la Secretaria del Tribunal mayor de Cuentas en 23 de Julio de 1850, en que consta que, reconocidas las cuentas de la Administracion-Tesoreria de la ronta de Aduanas de Alicante, correspondiente al tercer año económico hasta 19 de Noviembre de 1823, y las nóminas del resguardo unidas á ellas, se encontraba en la de Mayo acreditado Romero Saavedra como tal sargento segundo de caballeria con el haber de 450 rs., sin que hubiese otra posterior que comprendiese á este interesado:

Vista la certificacion del Administrador Tesorero de la citada provincia de 24 de Marzo de 1840, en que manifiesta que en fines de Octubre de 1823 se le comunicó orden por el Intendente de la misma para que se abonasen sus sueldos atrasados á D. Francisco Romero Saavedra, sargento segundo del resguardo militar de ella, la cual tuvo el debido cumplimiento en la parte que le correspondia:

Vista la instancia de Romero Saavedra, remitida con decreto de 7 de Mayo de 1851 á la junta de clases pasivas, en solicitud de que se le abonasen los 11 años transcurridos desde 1823 á 1834 á consecuencia de las disposiciones del Real decreto de 30 de Diciembre de 1834, y el acuerdo de la citada Junta de 7 de Junio siguiente, declarando no deber tener aplicacion á este caso los beneficios de dicho Real decreto, porque proponiéndose indemnizar á los empleados que estaban en servicio activo al efectuarse el cambio de circunstancias políticas en 1823, y fueron privados de sus destinos, no habia sufrido semejante perjuicio este interesado, por haber antes cesado en virtud de una renuncia voluntaria:

Vista la Real orden de 29 de Agosto de 1851, por la cual tuve á bien confirmar el acuerdo de la expresada Junta, declarando en su virtud que Romero Saavedra no tiene derecho al abono que solicita, interin no justifique debidamente que no se le admitió la renuncia de su empleo, y que continuó en activo servicio y con las armas en la mano hasta la rendicion de la plaza de Alicante á las tropas francesas en el mes de Noviembre de 1823:

Visto el recurso entablado por Romero Saavedra contra dicha Real orden, reproducido en demanda formal á su nombre por el licenciado Ordax de Avevilla, en que pretende que se declare dicho abono, y el escrito de contestacion de Mi Fiscal solicitando la declaracion de validez y subsistencia de Mi citada Real resolucion por ser justa y conforme á la legislacion vigente:

Visto el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834 y las disposiciones generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 1835, y señaladamente la segunda parte de la 19 de las mismas:

Considerando que para tener derecho al abono de los años de servicio de que hablan el citado Real decreto de 30 de Diciembre de 1834 y la disposicion 19 de la ley de presupuestos de 1835, es indispensable el haber continuado empleado hasta el cambio del sistema político en 1823, y cesado en el destino á consecuencia del decreto de 1.º de Octubre del mismo año:

Considerando que, lejos de haber probado Romero Saavedra que concurren en él las circunstancias referidas, resulta de la certificacion expedida por la Intendencia de la provincia de Alicante que habia sido dado de baja y dejado de servir al Estado antes de la mencionada época de 1.º de Octubre de 1823 á consecuencia de haber renunciado su empleo de sargento segundo del resguardo:

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Vicepresidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Vallgornera, D. Francisco Warleta, el Conde de Balmaseda, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, Don Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro Maria Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. José del Castillo y Ayensa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Antonio de los Rios Rosas, y D. Cándido Nocedal;

Vengo en desestimar la reclamacion de Romero Saavedra contra Mi Real orden de 29 de Agosto último, y en declarar que no le son de abono para su clasificacion los 11 años transcurridos desde 1823 hasta 1834.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de uqier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 29 de Enero de 1852.—José de Posada Herrera.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Suscripcion especial.—Décimanovena lista.

Table with columns: Números, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Suma de las suscripciones anteriores... 699,009.14

Suscripcion general.—Décimanovena lista.

Table with columns: Números, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Suma de las suscripciones anteriores... 89,205

Table with columns: Números, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Suma de las suscripciones anteriores... 40

por fallecimiento intestado de Francisco Tomás Parra, vecino que fué de Arenas del Rey, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia ó Gaceta de Gobierno, se presenten á hacerlo valer; apercibidos que de no hacerlo en dicho término se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 26 de Enero de 1852.—Juan Indalecio Muñoz.—Por mandado de S. S., Luis Pacheco.

D. José Gomez de Leis, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños de la casa en esta ciudad, calle de Santa Fé,

número 13, para que en el término de 30 días, contados desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se personen en mi juzgado y por la escribanía del infrascrito, por sí ó por apoderado con poder suficiente, á contestar la demanda de menor cuantía que ha entablado el Sr. D. Fernando Yelo contra los expresados poseedores por cobro de 1155 rs., réditos de un capital de censo de 7700 reales vellón, impuesto sobre dicha finca; apercibidos que pasado dicho término, lo que se proveyere les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia de dicho señor por auto de hoy.

Puerto de Santa María á 20 de Febrero de 1852.—José Gomez de Leis.—Por mandado de S. S., Miguel Reventos.

PARTE NO OFICIAL.

LISTA de las obras que se han regalado á la Sociedad económica matritense de Amigos del país en el año de 1851, y han ingresado en su biblioteca, la cual se publica en la Gaceta de Madrid, segun lo acordado por dicha sociedad, para dar una pública muestra de aprecio á los donantes; á saber:

NOMBRES de los donantes.	TITULO DE LAS OBRAS.	NUMERO DE		
		Volumenes.	Entregas y cuadernos.	
El Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas.....	Coleccion de documentos inéditos del archivo general de la Corona de Aragon, cuadernos 12, 27, 28, 29, 30 y 31.....	»	6	
	Coleccion de documentos inéditos para la Historia de España, tomos 17 y 18.....	2		
La Real Academia de la Historia.....	España sagrada, tomo 47.....	1		
	Memorial histórico-español, cuadernos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.....	»	6	
	Viaje literario á las iglesias de España, el tomo 20.....	1		
Real Academia de ciencias.....	Revista de los progresos de las ciencias exactas, físicas y naturales: pliegos desde el 9 al 30.			
Real Academia española.	Exámen histórico crítico del reinado de D. Pedro de Castilla.....	1		
	La batalla de Bailen y la victoria de idem.....	»	2	
La Academia de medicina y cirugía.....	Semología humoral, discurso de inauguracion leído á la Academia de medicina y cirugía de Castilla la Nueva.....	»	2	
Junta de comercio de Valladolid.....	Exposicion de los productos industriales de la provincia de Valladolid.....	»	1	
La sociedad económica de la Habana.....	Anales de las Reales Juntas de Fomento y Sociedad económica de la Habana, entrega primera.....	»	1	
El Sr. Administrador de la Imprenta nacional..	Gaceta de Madrid, desde el 17 de Abril hasta fin de Diciembre de 1851.			
Sr. D. Manuel José Quintana.....	Biblioteca hispana vetus et Bibliotheca hispana nova.....	4		
Sr. D. Francisco Siñeriz..	Le Quichotte du XVIII siecle.....	2		
	Constitucion europea.....	»	1	
Sr. D. Cipriano Montezinoso.....	Manual de párvulos.....	»	1	
	Lecciones sobre objetos destinados para niños de 6 á 8 años.....	»	1	
Excmo. Sr. D. Rafael Ca- vanillas.....	Guide du mineur.....	2		
Excmo. Sr. D. José María Perez.....	Des principes de l'économie politique et de l'impôt.....	2		
	De l'industrie française.....	2		
	Cours de droit administratif, appliqué aux travaux publics.....	3		
	Livre des orateurs.....	1		
Sr. D. José María Ibañez.	Gacetas de Madrid de los años desde el 1834 al de 1840.....	43		
Sr. D. Agustin Pascual..	Sobre la emigracion de la poblacion agrícola de Ateniencia (en alemán).....	1		
Sr. D. Casimiro Rufino..	Máximas mercantiles.....	»	1	
	Historia de las estatuas, monumentos y esculturas públicas que existen en todas las plazas, paseos, calles y edificios de la corte.....	»	4	
Sr. Marqués del Socorro.	Cuaderno de leyes y privilegios del honrado Consejo de la Mesta.....	1		
	Memorial ajustado del expediente que pende en el Consejo entre la provincia de Extremadura y el honrado Consejo de la Mesta.....	1		
	Crónica del Sr. Rey D. Juan II de este nombre en Castilla y Leon.....	1		
	Demostracion legal en el pleito que siguen varias casas de comercio de Marsella con la ciudad de Nápoles en la suprema Junta de comercio, moneda y minas de España sobre la satisfaccion de crecidas porciones de granos.	1		
	L'Europe et l'Amérique comparées, par Mr. Drouin de Bercy.....	2		
	J. G. Heineccii elementa juris romani.....	1		
	J. G. Heineccii elementa juris naturæ et gentium.....	1		
	Gramatica spagnola et italiana.....	1		
	Ensayo de la sociedad vascongada de los amigos del país de Vitoria.....	1		
	Noticia del Real Instituto asturiano.....	1		
	Manual del carpintero y ebanista.....	2		
	Coleccion alfabética de los aranceles de Francia.	3		
	Recueil de memoires sur les établissements d'humanité.....	»	21	
	Sr. D. Pedro Saez Ordoñez.....	Exámen histórico crítico de la institucion del jurado.....	1	
		Disertacion médico-histórica sobre la elefancia y su distincion de la lepra.....	1	
		Memorias sobre la epizootia ó enfermedades del ganado vacuno.....	2	

NOMBRES de los donantes.	TITULO DE LAS OBRAS.	NUMERO DE	
		Volumenes.	Entregas y cuadernos.
Sr. D. Ildefonso Larroche	Oeuvres complètes de Miguel l'Hôpital.....		3
	Oeuvres inédites de Miguel l'Hôpital.....		2
	Oeuvres complètes de l'Hôpital. Planches.....		4
Sr. D. Silvestre María Ibañez.....	Obras completas de Buffon, edicion de la Biblioteca popular.....		35
Sr. D. Francisco Valles-pinoso.....	Tratado de las fuentes ascendentes, traducido del francés por D. Cristóbal Bordiu.....		1
Sr. D. Francisco Antonio Benavides.....	Estudios sobre la historia de las instituciones, literatura, teatro y bellas artes en España, escrito en francés por Mr. Viardot, y traducido al castellano.....		1
	Ensayo sobre las preocupaciones, por el baron de Holbach.....		1
	Tratado sobre descripcion de plantas de D. Antonio José Cabanilles.....		1
Sr. D. Pablo Abejon y Calvo.....	Relacion de los viajes hechos por Europa por D. Ramon Lasagra.....		1
Sr. D. Mariano Fernandez Garcia.....	Biblioteca española económico-política por Sampere y Guarinos.....		4
	Coleccion de disertaciones sobre varios puntos agronómicos.....		1
Sr. D. Eduardo Carretero y Briz.....	Tratado de los granos y modo de molerlos con economia; de la conservacion de estos y de las harinas, escrito en francés por Mr. Requetet, y extractado y traducido por D. Felipe Marscalchi.....		1
	Estudios del proyecto europeo de la union de los tres mares.....		3
Sr. D. Eugenio de Gregorio.....	Folleto sobre bienes de propios en la parte regoria.....		1
Sr. D. Joaquin Delhou...	Reseña de la utilidad de los baños rusos.....		1
Sres. D. Juan M. Balles- teros y D. Francisco F. Villabrille.....	Revista de la enseñanza de sordomudos y ciegos, nueve entregas.....		9
	El Defensor del comercio (periódico).		
La Redaccion.....	La Administracion, periódico de empleados.		
Sr. D. Pedro José Astrana.	El plano estadístico de Almodóvar del Campo y sus aldeas, formado bajo la direccion de Don Pedro José Astrana, Jefe de la comision de estadística de aquel partido judicial.		
	La redaccion.....	La Abeja médica española (periódico).	

Mañana termina definitivamente sus representaciones la compañía francesa, que durante cinco meses ha trabajado en el teatro de la Cruz, con una funcion á beneficio de dos de los actores que mejor acogida han logrado del público; MM. Thibaut y Roche. El espectáculo se compondrá de tres piezas cómicas nuevas desempeñadas por los principales artistas, entre ellos la graciosa Mlle. Lobry: creemos pues que la concurrencia que asistirá á despedir á aquellos será tan numerosa como escogida.

Paese que animado por el buen éxito que ha obtenido esta primera prueba, se propone el empresario del teatro francés traer el invierno próximo una compañía mas numerosa y notable, asegurándose tambien que se tratará de aclimatar en Madrid la ópera cómica, que cuenta en su repertorio composiciones tan lindas como *Le dominó noir*, *L'Ambassadrice*, *La fée aux roses*, y otras infinitas.

ANUNCIO.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1852.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo, ejemplar.	190
Idem de medio lujo.....	130
Idem en tafilete.....	54
Idem en pasta fina.....	44
Idem en pasta comun.....	34
Idem en rústica.....	32

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Sancho Ortiz de las Roelas*, drama en cuatro actos.—El rumbo macareno, baile.—*El pan pan y el vino vino*, comedia en un acto.—*Boleras nuevas* jaleadas.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*El perro del castillo*, drama en dos actos.—*La mansion del crimen*, graciosa comedia.—*El médico poeta*, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El licenciado Vidriera*, comedia en tres actos.—Baile.—*Las tramas de Garulla*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Tribulaciones*, zarzuela en dos actos.—*Marija*, comedia nueva en un acto.—Miscelánea de bailes.—*Mateo y Matea*, zarzuela en un acto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 4 de Marzo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100, 38 1/2.
Cupones no llamados á capitalizar, 9 3/8.
Acciones del Banco español de San Fernando, 103 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-80.
Paris, 5-32 d. á 8 d. v.
Alicante, 3/8 d.
Barcelona á ps. fs., par din.
Bilbao, par din.
Cádiz, 1/2 d.
Coruña, 1/2 din. d.
Granada, 3/4 d.
Málaga, 3/4 id.
Santander, 1/4 id.
Santiago, 1/2 din. d.
Sevilla, 5/8 pap. d.
Valencia, 1/2 din. d.
Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.